



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"EL AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 06 FEB 2026

VISTO:

El INFORME N° 030-2026/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 02 de febrero del 2026, el INFORME N° 068-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de febrero del 2026, el INFORME N° 0035-2026/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 05 de febrero del 2026, el INFORME N° 0069-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de febrero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con **INFORME N° 030-2026/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG**, de fecha 02 de febrero del 2026, el Procurador Público Regional solicitó al Gobernador Regional de Tumbes la emisión de la Resolución Autoritativa a fin de Interponer el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral contra el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 12 de fecha 12 de enero del 2026, correspondiente al **Caso Arbitral N° 016-051-2023-CIARD**, seguido en contra el **CONSORCIO STEEL INDUSTRY S.A.C**, respecto a la **IOARR DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCION DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, mediante **INFORME N° 068-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 05 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e) remitió al Procurador Público Regional el expediente administrativo; asimismo, solicitó la emisión de un informe en el cual se determine el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, y la expectativa de éxito de seguir la anulación.

Que, a través del **INFORME N° 0035-2026/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG**, de fecha 05 de febrero del 2026, el Procurador Público Regional remitió al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e), el informe costo beneficio que permita la interposición del recurso de anulación de Laudo Arbitral.

Que, con **INFORME N° 0069-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 06 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e), opinó que es **ES VIABLE, AUTORIZAR** al Procurador Público Regional **Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, a interponer el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"EL AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

06 FEB 2026

el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, de fecha 12 de enero del 2026, determinado en el Expediente Arbitral 016-051-2023-CIARD, derivado del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 0003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la **IGARR** denominada "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCION DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES**", en virtud al análisis costo beneficio realizado por el Procurador Público Regional a través del **INFORME N° 0035-2026/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.**, de fecha 05 de febrero del 2026.

Que, el artículo 62, del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, respecto al Recurso de Anulación, respecto a la Anulación del Laudo Arbitral establece lo siguiente:

"(...) Artículo 62.- Recurso de anulación.

1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63.
2. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

Que, asimismo, el artículo 64, del Decreto Legislativo N° 1071, en relación al Trámite del recurso, establece lo siguiente:

"(...) 1. El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado (...)"

Que, que el artículo 45, numeral 45.23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los **Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**, establece lo siguiente:

"(...) 45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"EL AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

06 FEB 2026

Tumbes,

impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida (...).

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante Laudo Arbitral de fecha 12 de enero del 2026, el Árbitro Único RODRIGO ANDRÉS FREITAS CABANILLAS, Laudó lo siguiente:

(...)

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la primera pretensión principal de la demanda arbitral.

SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda arbitral.

TERCERO. - DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, declarar la nulidad de la penalidad por mora impuesta por el Gobierno Regional de Tumbes a Steel Industry S.A.C.

CUARTO. DECLARAR FUNDADA la primera pretensión accesoria a la tercera pretensión principal, en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Tumbes que devuelva y pague a favor de Steel Industry S.A.C. el monto de S/ 1,257,247.80 (un millón doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y siete con 80/100 soles), indebidamente retenido por concepto de penalidad, más los intereses legales correspondientes, computados desde el 30 de noviembre de 2023 hasta la fecha de devolución efectiva.

QUINTO.- DECLARAR INFUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda arbitral.

SEXTO. - DECLARAR FUNDADA EN PARTE la quinta pretensión principal de la Demanda Arbitral. En consecuencia, el Árbitro Único ordena que ambas partes asuman el cincuenta por ciento (50%) de los costos del presente proceso arbitral, debiendo el Gobierno Regional de Tumbes reembolsar a favor del Contratista el monto de S/40,086.00 (cuarenta mil ochenta y seis con 00/100 soles), correspondiente a la subrogación efectuada por este en el pago de los gastos comunes del arbitraje, más los impuestos que resulten aplicables. Finalmente, el Árbitro Único dispone que cada parte asuma los gastos incurridos para su propia defensa en el presente arbitraje.

SÉTIMO. - DEJAR SIN EFECTO la Medida Cautelar, puesto a conocimiento mediante Orden Procesal N° 01 [Cuaderno Cautelar] de fecha 22 de enero de 2024 (...).

Que, asimismo, el Procurador Público Regional, mediante INFORME N° 0035-2026/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 05 de febrero del 2026, informó respecto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“EL AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

06 FEB 2026

al Costo Beneficio relacionado la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, en el cual manifestó expresamente lo siguiente:

“(…) Que, respecto al Costo – Beneficio, la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral no emana costo alguno debido a que conforme lo regulado en el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado peruano está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley. Además, dispone que el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

*Y respecto del Beneficio obtenido por la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral permitirá que se suspenda la ejecución del pago de las penalidades interpuestas al **CONSORCIO STEEL INDUSTRY S.A.C. por la ejecución del servicio de MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.***

Así mismo, es preciso indicar los fundamentos de derecho que sustentan la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral.

Sobre la procedencia de la anulación del laudo:

*El artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, establece que el Laudo Arbitral solo puede ser impugnado mediante **demandas de anulación**, cuando se configuren las causales taxativamente previstas por ley (...).”*

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por el Procurador Público Regional; asimismo, los parámetros normativos citados precedentemente, **ES PROCEDENTE AUTORIZAR** al Procurador Público Regional **Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, de fecha 12 de enero del 2023, determinado en el Caso Arbitral 016-051-2023-CIARD, derivado del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N° 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GR-GR (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la IOARR denominada **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES”**.

Que, contando con la visación de la Gubernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"EL AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000071 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

06 FEB 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Regional Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, a interponer el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, determinado en el Expediente Arbitral Nº 016-051-2023-CIARD, derivado del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Nº 003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la IOARR denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ATENCION DE DESASTRES DISTRITO DE TUMBES DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", en virtud al análisis costo beneficio realizado por el Procurador Público Regional a través del INFORME Nº 0035-2026/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 05 de febrero del 2026, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Procurador Público Regional, y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
A. Rosario Palacios Palacios de De Lima
GOBERNADORA REGIONAL